

Auto de sustanciación No. 176  
Asunto. V. Privación Patria Potestad  
Solic. Yury Tatiana Carvajal Narvaéz  
Ddo. Jeison Elías Ortiz Castaño  
Radicado. 17174318400120230003000

**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Chinchiná Caldas, 31 de mayo de 2023. A despacho de la señora Juez el presente proceso informando que en el auto admisorio se requirió a la demandante para que indique los familiares del menor que debe ser citados al proceso, en respuesta a lo cual mediante memorial del 28 de febrero de esta calenda hizo alusión a dos familiares por línea materna.

Posteriormente en providencia del 06 de marzo de 2023, se requirió al apoderado judicial de la parte demandante para que indicara los parientes del menor JULIÁN STIVEN ORTIZ CARVAJAL por línea paterna, que deben ser oídos dentro del proceso, en respuesta a lo cual el 21 de marzo de esta anualidad allegó memorial manifestando que la demandante desconoce el paradero tanto del demandado como de sus familiares desde el 9 de enero de 2019, allegando declaración juramentada indicando tal situación y solicitando seguir adelante con el proceso con las pruebas recaudadas. Sírvase proveer.

**ELIAS GARCÍA BUITRAGO**  
Secretario

**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**

Chinchiná, Caldas, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta que el apoderado demandante atendió los requerimiento realizados por el despacho, se ordena citar a como parientes del menor **JULIÁN STIVEN ORTIZ CARVAJAL, POR LÍNEA MATERNA:** a las siguientes personas: **YOLANDA CÁRDENAS NÁRVAEZ (abuela materna)** y **EVIDELTON CARVAJAL NARVAEZ (tío materno)**, para ser oídos dentro del presente proceso, conforme al artículo 61 del Código Civil.

De otro lado, no se citarán los parientes del menor por línea paterna, teniendo en cuenta que de acuerdo a lo manifestado por la demandante, en declaración notarial allegada al proceso, ésta desconoce el paradero tanto del demandado como de sus parientes.

Luego entonces, se requiere al apoderado demandante proceder con la notificación de los parientes anteriormente referidos, allegando al proceso constancia de notificación efectiva de los mismos.

Adicionalmente, por secretaria librese emplazamiento del demandado para ser fijado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, tal y como se dispuso en el auto admisorio.

**NOTIFÍQUESE**



**MÓNICA VIVIANA GIL SÁNCHEZ**  
**JUEZ**